EVALUACIÓN SOBRE PROYECTOS DE ACUERDO
Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2023

1. IDENTIDAD DEL PROYECTO

A. Número: Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2023
B. Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA ADQUIRIR PREDIOS AL INTERIOR DE LAS AREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HIDRICOS QUE SURTEN DE AGUA AL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA"
C. Presentado por: Juan Carlos Cárdenas Rey – Alcalde Municipal de Bucaramanga
D. Número de artículo: Seis
E. Ponente: Sin ponencia cargada – Sin ponente

2. RESUMEN

Pretende solicitar autorización del Concejo Municipal para suscribir contratos de seguros que permitan afianzar la ejecución de convenios interadministrativos en los que el Municipio de Bucaramanga sea ejecutora .

3. PALABRAS CLAVE

Autorización, Predios en áreas de importancia estratégica, conservación de recursos hídricos.

4. CONSIDERACIONES

Componente	Descripción	Cumple		Observaciones
		Sí	No	
0. Trámite	Se revisa que el Proyecto no tenga vicio de legalidad por razones de su radicación, elaboración y trámite ante la Comisión respectiva	**X**		Revisada la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga, se evidencia que se tiene ponente designado y se encuentra cargada la ponencia e informe de comisión. - **NÚMERO** **TÍTULO** **FECHA** 005 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA ADQUIRIR PREDIOS AL INTERIOR DE LAS Ã□REAS DE IMPORTANCIA ESTRATÃ‰GICA PARA LA CONSERVACIÃ"N DE RECURSOS HÃ□DRICOS QUE SURTEN DE AGUA AL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA 02/16/2023 **Autor:**JUAN CARLOS Cï¿½RDENAS REY Alcalde Municipal de Bucaramanga **Ponente:** H.C TITO ALBERTO RANGEL ARIAS H.C LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO VER CONSTANCIA, INFORME PONENCIA Y PLIEGO DE MODIFICACIONES **Comisión:**CONJUNTA PRIMERA Y SEGUNDA **Primer debate:**02/21/2023 **Segundo debate:** **Enviado a sanción:** **Número de acuerdo:**
1. Legitimidad de Presentación de Iniciativa	El sujeto que presentó la iniciativa era competente para realizarlo.	**X**		El alcalde es el único competente para presentar este proyecto de conformidad al artículo 71 y 91 de la Ley 136 de 1994. Se entenderá que el alcalde al ser el ordenador del gasto y suprema autoridad administrativa de la Alcaldía, es el único que puede presentar proyectos de acuerdo relativo a contratación.

2. Competencia del Concejo	Es competencia del Concejo estudiar este tipo de proyecto de Acuerdo.	**X**		El Concejo tiene la facultad para estudiar este proyecto, en razón a que es una función constitucional del concejo contemplada en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Nacional.
3. Competencia en Comisión Competente	Comisión permanente que deberá estudiar el tema en primer debate.	**X**		Le corresponde el estudio de este proyecto a la Comisión Primera Permanente al tratarse de un tema relativo a la contratación de la Alcaldía de acuerdo al del artículo 59 del Reglamento del Concejo Municipal, pues si bien no se encuentra de manera expresa establecido para este tipo de facultades, es esta comisión quien estudio los proyectos de acuerdos relacionados con la contratación.
4. Título	Verificarse que sea coherente con lo pretendido por el Proyecto de Acuerdo	**X**		El Acuerdo pretende otorgar facultades al Alcalde para la realización de todas las actuaciones necesarias para lograr la compra de predios ubicados en las áreas de importancia para la conservación de recursos hídricos, por lo tanto, es coherente con lo pretendido en el mismo.
5. Preámbulo	Verificar que se citen normas de facultades para presentación del proyecto de Acuerdo.	**X**		Se encuentra el sustento de la contratación
6. Consideraciones	Debe guardar un orden armónico y coherente, empezando por normas de competencia de presentación de la iniciativa; contexto; normas por jerarquía; Descripción de lo que se aprobara.	**X**		Cumple con todos los ítems mencionados.
7. Articulado (legalidad)	Revisar que la parte del Acuerdo que crea efectos jurídicos sea ajustada a Derecho; sea realizable y pueda implementarse por Acuerdo. Además de verificar las condiciones técnicas del Acuerdo.		**X**	El proyecto de acuerdo consta de únicamente seis artículos, en los que se enlistan la totalidad de los predios sobre los cuales, existe la posibilidad futura de inversión por parte del municipio, lo cual no quiere decir que sobre todos efectivamente se realice. Como un aspecto técnico, el artículo segundo habla de la posibilidad de suscribir permutas o cualquier otro título traslaticio de dominio, sin embargo, estas figuras deben excluirse, pues por su esencia no darían cumplimiento a lo dispuesto en el art 111 de la ley 99 de 1993, toda vez que no existiría inversión alguna de recursos. En este mismo articulo se habla de la posibilidad de suscripción de convenios, sin embargo, este tipo de actos por su esencia, tampoco permitirían la inversión de recursos, ya que su finalidad es aunar esfuerzo entre entidades públicas. Esto quiere decir que pese a que la propietaria de alguno de los predios sea una entidad pública, el acto a celebrar debe ser compraventa. Resulta igualmente importante, cuestionar a la administración sobre el procedimiento interno que siguen para de entre todo ese numero de predios, determinar a cuáles le harán los respectivos estudios, si tienen algún orden o se trata de decisiones a dedo. Además, resultaría también oportuno, cuestionar sobre la proyección que al respecto tienen desde el municipio, cuanta

				es la intención real de compra, o cuantos de dichos predios podrían tener realmente alguna intervención en lo que resta del año. Finalmente, la facultad será temporal, únicamente hasta el 31 de diciembre del 2023.
8. Necesidad	La aprobación del proyecto resulta indispensable para satisfacer una necesidad legítimamente relevante.	**X**		Sí, la celebración de contratos de seguros para garantizar la ejecución de convenios interadministrativos en los que el municipio sea entidad ejecutante, permite traer recursos que serán invertidos en obras o diferentes proyectos que generaran impacto en la población del municipio.
9. Trascendencia	Es trascendente para la Sociedad, Asociaciones de Ciudadanos, Gremios u Organizaciones Cívicas.		**X**	Se considera por sí mismo un acto de trámite.

5. CONCLUSIONES

1. En este momento existen vicios que imposibilitarían el estudio en primer debate del proyecto de acuerdo, pues no se ha cargado ponencia alguna.
2. Como un aspecto técnico, el artículo segundo habla de la posibilidad de suscribir permutas o cualquier otro título traslaticio de dominio, sin embargo, estas figuras deben excluirse, pues por su esencia no darían cumplimiento a lo dispuesto en el art 111 de la ley 99 de 1993, toda vez que no existiría inversión alguna de recursos.
3. En este mismo artículo se habla de la posibilidad de suscripción de convenios, sin embargo, este tipo de actos por su esencia, tampoco permitirían la inversión de recursos, ya que su finalidad es aunar esfuerzo entre entidades públicas. Esto quiere decir que pese a que la propietaria de alguno de los predios sea una entidad pública, el acto a celebrar debe ser compraventa.
4. Resulta igualmente importante, cuestionar a la administración sobre el procedimiento interno que siguen para de entre todo ese número de predios, determinar a cuáles le harán los respectivos estudios, si tienen algún orden o se trata de decisiones a dedo.
5. Además, resultaría también oportuno, cuestionar sobre la proyección que al respecto tienen desde el municipio, cuanta es la intención real de compra, o cuantos de dichos predios podrían tener realmente alguna intervención en lo que resta del año.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los concejales realizar voto **NEGATIVO**, hasta tanto no se corrijan los errores enunciados.

Elaboro: Hector Manuel Castellanos Mantilla

EVALUACIÓN SOBRE PROYECTOS DE ACUERDO
Proyecto de Acuerdo No. 005 de 2023

1. IDENTIDAD DEL PROYECTO

A. Número: Proyecto de Acuerdo No. 005 de 2023
B. Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA ADQUIRIR PREDIOS AL INTERIOR DE LAS AREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HIDRICOS QUE SURTEN DE AGUA AL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA"
C. Presentado por: Juan Carlos Cárdenas Rey – Alcalde Municipal de Bucaramanga
D. Número de artículo: Seis
E. Ponente: Sin ponencia cargada – Sin ponente

2. RESUMEN

Pretende solicitar autorización del Concejo Municipal para suscribir contratos de seguros que permitan afianzar la ejecución de convenios interadministrativos en los que el Municipio de Bucaramanga sea ejecutora .

3. PALABRAS CLAVE

Autorización, Predios en áreas de importancia estratégica, conservación de recursos hídricos.

4. CONSIDERACIONES

Componente	Descripción	Cumple		Observaciones
		Sí	No	
0. Trámite	Se revisa que el Proyecto no tenga vicio de legalidad por razones de su radicación, elaboración y trámite ante la Comisión respectiva	**X**		Revisada la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga, se evidencia que se tiene ponente designado y se encuentra cargada la ponencia e informe de comisión. - **NÚMERO** **TÍTULO** **FECHA** 005 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA ADQUIRIR PREDIOS AL INTERIOR DE LAS Ã□REAS DE IMPORTANCIA ESTRATÃ‰GICA PARA LA CONSERVACIÃ"N DE RECURSOS HÃ□DRICOS QUE SURTEN DE AGUA AL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA 02/16/2023 **Autor:**JUAN CARLOS Cï¿½RDENAS REY Alcalde Municipal de Bucaramanga **Ponente:** H.C TITO ALBERTO RANGEL ARIAS H.C LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO VER CONSTANCIA, INFORME PONENCIA Y PLIEGO DE MODIFICACIONES **Comisión:**CONJUNTA PRIMERA Y SEGUNDA **Primer debate:**02/21/2023 **Segundo debate:** **Enviado a sanción:** **Número de acuerdo:**
1. Legitimidad de Presentación de Iniciativa	El sujeto que presentó la iniciativa era competente para realizarlo.	**X**		El alcalde es el único competente para presentar este proyecto de conformidad al artículo 71 y 91 de la Ley 136 de 1994. Se entenderá que el alcalde al ser el ordenador del gasto y suprema autoridad administrativa de la Alcaldía, es el único que puede presentar proyectos de acuerdo relativo a contratación.

2. Competencia del Concejo	Es competencia del Concejo estudiar este tipo de proyecto de Acuerdo.	**X**		El Concejo tiene la facultad para estudiar este proyecto, en razón a que es una función constitucional del concejo contemplada en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Nacional.
3. Competencia en Comisión Competente	Comisión permanente que deberá estudiar el tema en primer debate.	**X**		Le corresponde el estudio de este proyecto a la Comisión Primera Permanente al tratarse de un tema relativo a la contratación de la Alcaldía de acuerdo al del artículo 59 del Reglamento del Concejo Municipal, pues si bien no se encuentra de manera expresa establecido para este tipo de facultades, es esta comisión quien estudio los proyectos de acuerdos relacionados con la contratación.
4. Título	Verificarse que sea coherente con lo pretendido por el Proyecto de Acuerdo	**X**		El Acuerdo pretende otorgar facultades al Alcalde para la realización de todas las actuaciones necesarias para lograr la compra de predios ubicados en las áreas de importancia para la conservación de recursos hídricos, por lo tanto, es coherente con lo pretendido en el mismo.
5. Preámbulo	Verificar que se citen normas de facultades para presentación del proyecto de Acuerdo.	**X**		Se encuentra el sustento de la contratación
6. Consideraciones	Debe guardar un orden armónico y coherente, empezando por normas de competencia de presentación de la iniciativa; contexto; normas por jerarquía; Descripción de lo que se aprobara.	**X**		Cumple con todos los ítems mencionados.
7. Articulado (legalidad)	Revisar que la parte del Acuerdo que crea efectos jurídicos sea ajustada a Derecho; sea realizable y pueda implementarse por Acuerdo. Además de verificar las condiciones técnicas del Acuerdo.		**X**	El proyecto de acuerdo consta de únicamente seis artículos, en los que se enlistan la totalidad de los predios sobre los cuales, existe la posibilidad futura de inversión por parte del municipio, lo cual no quiere decir que sobre todos efectivamente se realice. Como un aspecto técnico, el artículo segundo habla de la posibilidad de suscribir permutas o cualquier otro título traslaticio de dominio, sin embargo, estas figuras deben excluirse, pues por su esencia no darían cumplimiento a lo dispuesto en el art 111 de la ley 99 de 1993, toda vez que no existiría inversión alguna de recursos. En este mismo artículo se habla de la posibilidad de suscripción de convenios, sin embargo, este tipo de actos por su esencia, tampoco permitirían la inversión de recursos, ya que su finalidad es aunar esfuerzo entre entidades públicas. Esto quiere decir que pese a que la propietaria de alguno de los predios sea una entidad pública, el acto a celebrar debe ser compraventa. Resulta igualmente importante, cuestionar a la administración sobre el procedimiento interno que siguen para de entre todo ese número de predios, determinar a cuáles le harán los respectivos estudios, si tienen algún orden o se trata de decisiones a dedo. Además, resultaría también oportuno, cuestionar sobre la proyección que al respecto tienen desde el municipio, cuanta

				es la intención real de compra, o cuantos de dichos predios podrían tener realmente alguna intervención en lo que resta del año. Finalmente, la facultad será temporal, únicamente hasta el 31 de diciembre del 2023.
8. Necesidad	La aprobación del proyecto resulta indispensable para satisfacer una necesidad legítimamente relevante.	**X**		Sí, la celebración de contratos de seguros para garantizar la ejecución de convenios interadministrativos en los que el municipio sea entidad ejecutante, permite traer recursos que serán invertidos en obras o diferentes proyectos que generaran impacto en la población del municipio.
9. Trascendencia	Es trascendente para la Sociedad, Asociaciones de Ciudadanos, Gremios u Organizaciones Cívicas.		**X**	Se considera por sí mismo un acto de trámite.

5. CONCLUSIONES

1. Como un aspecto técnico, el artículo segundo habla de la posibilidad de suscribir permutas o cualquier otro título traslaticio de dominio, sin embargo, estas figuras deben excluirse, pues por su esencia no darían cumplimiento a lo dispuesto en el art 111 de la ley 99 de 1993, toda vez que no existiría inversión alguna de recursos.
2. En este mismo artículo se habla de la posibilidad de suscripción de convenios, sin embargo, este tipo de actos por su esencia, tampoco permitirían la inversión de recursos, ya que su finalidad es aunar esfuerzo entre entidades públicas. Esto quiere decir que pese a que la propietaria de alguno de los predios sea una entidad pública, el acto a celebrar debe ser compraventa.
3. Resulta igualmente importante, cuestionar a la administración sobre el procedimiento interno que siguen para de entre todo ese número de predios, determinar a cuáles le harán los respectivos estudios, si tienen algún orden o se trata de decisiones a dedo.
4. Además, resultaría también oportuno, cuestionar sobre la proyección que al respecto tienen desde el municipio, cuanta es la intención real de compra, o cuantos de dichos predios podrían tener realmente alguna intervención en lo que resta del año.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los concejales realizar voto **NEGATIVO**, hasta tanto no se corrijan los errores enunciados.

Elaboro: Hector Manuel Castellanos Mantilla

CARLOS PARRA
Concejal de Bucaramanga 2020-2023

Bucaramanga, 10 febrero de 2023

Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
quejas@procuraduria.gov.co
e. s. d.

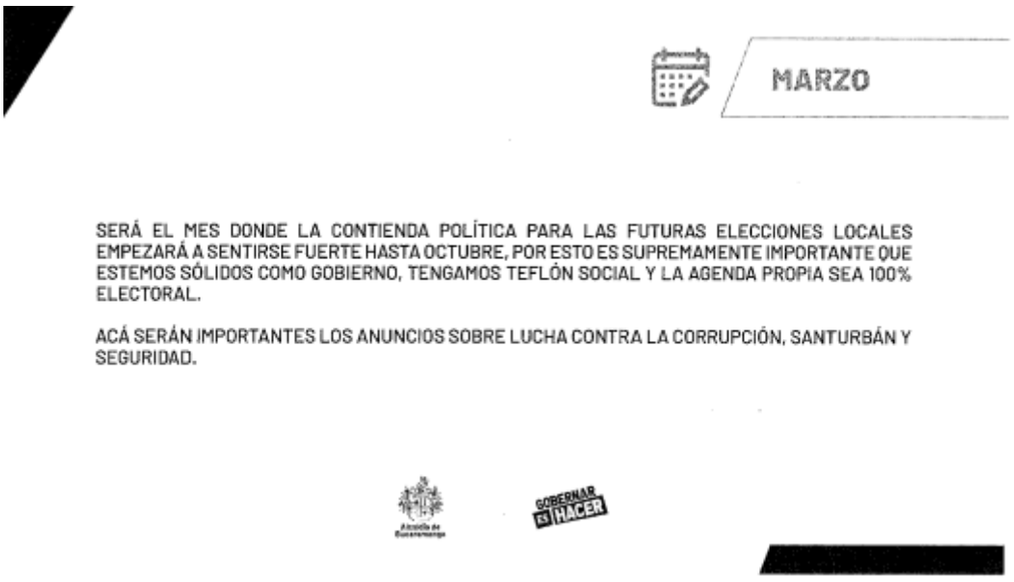
Asunto: Denuncia en contra de funcionarios por determinar de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga al presuntamente incurrir en las faltas relacionadas con la participación en política.

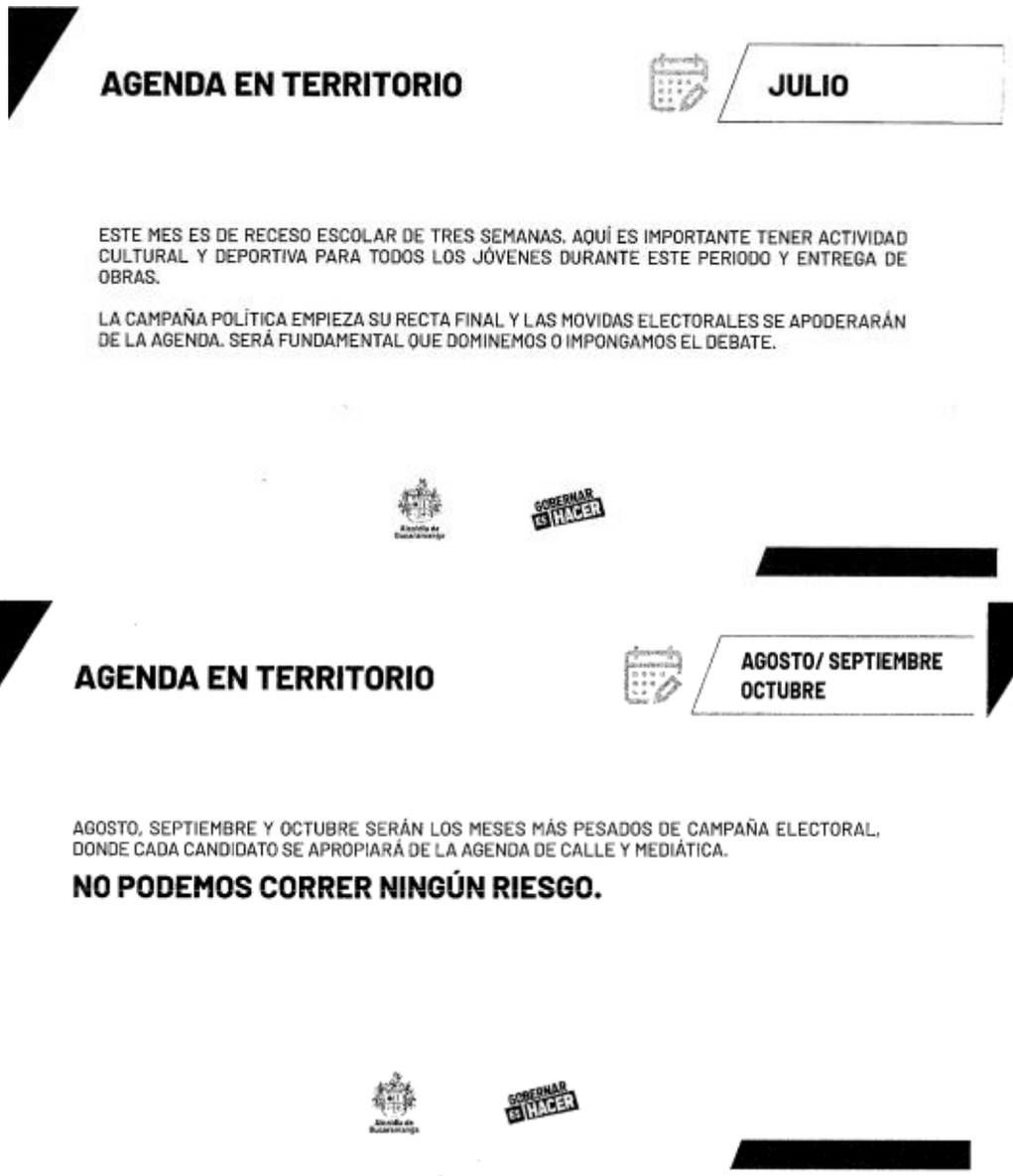
Carlos Felipe Parra Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.674.983 de Bogotá D.C, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga por medio de la presente nos servimos formular denuncia en contra de los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga que participaron de la Jornada de Planeación Estratégica del Municipio de Bucaramanga realizada el pasado 27 de enero del 2023, por presuntamente incurrir en las faltas relacionadas con la participación en política, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 60 de la ley 1952 del 2019. La presente denuncia, se sustenta en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El día viernes 27 de enero del 2023, previa convocatoria efectuada por el Despacho del Alcalde Municipal de Bucaramanga, se reunieron en el Club Comfenalco Lomas del Viento funcionarios de la administración municipal y de las entidades descentralizada, con el fin de realizar Jornada de Planeación Estratégica Municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: De dicha reunión se levantó la respectiva acta enumerada 001-2023 (la cual se aporta como prueba) en la que se describe el paso a paso de dicha jornada, en la que entre otros aspectos, se encuentran las diapositivas o presentación utilizada durante la misma. Específicamente en el numeral *"6. Perspectivas de enfoque comunicacional para el 2023- 4t (cuarto tiempo)"* encontramos las siguientes afirmaciones:





TERCERO: Este tipo de manifestaciones tienen un enfoque electoral y político claro, consolidándose las conductas tipificadas en el artículo 60 de la ley 1952 del 2019, pues existe una participación en las contiendas políticas definida e instruida, la cual proviene, de los participantes en dicha Jornada de Planeación estratégica:

JUAN CARLOS CÁRDENAS REY – Alcalde
NAYARIN SAHARAY ROJAS TÉLLEZ – Asesora de Despacho
NICOLÁS ORDOÑEZ RUÍZ – Secretario Privado
CLAUDIA ORELLANA HERNÁNDEZ – Jefe de Control Interno
ADRIÁN IGNACIO GONZÁLEZ JAIMES – Asesor de Transparencia
CESAR AUGUSTO TAVERA SALAMANCA – Asesor de Despacho
JOSE VICENTE VILLAMIZAR DURÁN – Asesor de Despacho
ELKIN BRICEÑO LARA – Asesor de Despacho
MONICA LUCIA SARMIENTO OLARTE – Secretaria Administrativa
IVAN JOSE VARGAS CARDENAS – Secretario de Infraestructura
GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ – Secretario de Hacienda
JAIRO ENRIQUE GONZALEZ FORERO – Secretario de Educación
JORGE ISNARDO NEIRA GONZALEZ – Secretario de Desarrollo Social
MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA – Secretario de Interior
NANCY CAÑÓN MEZA – Secretaria de Salud y Ambiente
CAMILO EUCLIDES QUIÑONEZ AVENDAÑO – Secretario Jurìdico
MARTHA CECILIA OSORIO LOPEZ – Secretaria de Planeación
WILFREDO ARIEL GÓMEZ BUENO – Asesor Oficina TIC
LUIS ERNESTO ORTEGA MARTINEZ – Coordinador Oficina de Riesgos y Desastres
MANUEL JOSÉ TORRES GONZÁLEZ – Coordinador DADEP
JOSEPH ANDRES GALLARDO BASTOS – Jefe de Prensa y Comunicaciones

PETICIÓN:

Iníciese la acción disciplinaria, en contra de funcionarios los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, que participaron en la Jornada de Planeación Estratégica del 27 de enero del 2023, por la presunta comisión de

faltas relacionadas con la intervención en política tipificadas en el artículo 60 de la ley 1952 del 2019. Dichos funcionarios corresponden a:

JUAN CARLOS CÁRDENAS REY – Alcalde
NAYARIN SAHARAY ROJAS TÉLLEZ – Asesora de Despacho
NICOLÁS ORDOÑEZ RUÍZ – Secretario Privado
CLAUDIA ORELLANA HERNÁNDEZ – Jefe de Control Interno
ADRIÁN IGNACIO GONZÁLEZ JAIMES – Asesor de Transparencia
CESAR AUGUSTO TAVERA SALAMANCA – Asesor de Despacho
JOSE VICENTE VILLAMIZAR DURÁN – Asesor de Despacho
ELKIN BRICEÑO LARA – Asesor de Despacho
MONICA LUCIA SARMIENTO OLARTE – Secretaria Administrativa
IVAN JOSE VARGAS CARDENAS – Secretario de Infraestructura
GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ – Secretario de Hacienda
JAIRO ENRIQUE GONZALEZ FORERO – Secretario de Educación
JORGE ISNARDO NEIRA GONZALEZ – Secretario de Desarrollo Social
MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA – Secretario de Interior
NANCY CAÑÓN MEZA – Secretaria de Salud y Ambiente
CAMILO EUCLIDES QUIÑONEZ AVENDAÑO – Secretario Jurìdico
MARTHA CECILIA OSORIO LOPEZ – Secretaria de Planeación
WILFREDO ARIEL GÓMEZ BUENO – Asesor Oficina TIC
LUIS ERNESTO ORTEGA MARTINEZ – Coordinador Oficina de Riesgos y Desastres
MANUEL JOSÉ TORRES GONZÁLEZ – Coordinador DADEP
JOSEPH ANDRES GALLARDO BASTOS – Jefe de Prensa y Comunicaciones

PRUEBAS:

- Acta No 001 del 27 de enero del 2023

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en los siguientes correos electrónicos: carlosparraconcejal@gmail.com

Atentamente:

CARLOS FELIPE PARRA ROJAS
C.C 1.098.674.983 de Bogotá D.C.

Elaboro: Hector Manuel Castellanos Mantilla

CARLOS PARRA
Concejal de Bucaramanga 2020-2023

Bucaramanga, 03 de febrero de 2023

Señor
JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde Municipal de Bucaramanga
e. s. d.

Asunto: Solicitud viabilidad proyecto de para garantizar el mantenimiento y funcionamiento delas actividades artísticas y culturales en el Teatro Santander como patrimonio de los bumangueses.

Carlos Parra, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.674.983 de Bogotá D.C, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, tenemos el propósito de presentar un Proyecto de Acuerdo que rescate el contenido del radicado el 17 de julio del 2019 y al que se le asignó el consecutivo 039 del año en mención, el cual correspondía a la "*Declaratoria de Interés Cultural de las Actividades Artísticas y Culturales que se desarrollen en el Teatro Santander y se establezca su financiación con un aporte de recursos anual*", proyecto iniciativa del anterior mandatario local, pero que fue archivado toda vez que no se agendo debate alguno al respecto.

Para cumplir con los requisitos legales establecidos tanto en el artículo 71 de la ley 136 de 1994 y los contemplados en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, este tipo de proyectos de acuerdo que involucran la destinación de recursos requieren el apoyo o iniciativa de la administración municipal, por lo que, solicitamos que usted se pronuncie sobre la viabilidad para presentar un proyecto en el mismo sentido y en concordancia con las banderas que usted promovió para su aspiración a la Alcaldía, indicando la suma fija anual que se destinaria para el financiamiento de las actividades artísticas y culturales que se desarrollen en el Teatro Santander.

Para ello, resulta importante poner de presente, la inversión que se ha destinado en los años de su mandato a dicho proyecto y que hoy tiene en un grave riesgo el futuro de la oferta cultural y la protección del patrimonio de los bumangueses:

2020	2021	2022	2023 (presupuestado)
$1.096.100.000	$1.147.107.338	$4.000.000	$1.000.000

Estaremos atentos a la respuesta oficial que desde su despacho se expida, para que, en caso positivo, se puedan coordinar las reuniones pertinentes que permitan asegurar la presentación del proyecto en el próximo periodo ordinario de sesiones.

(Se anexa Proyecto de Acuerdo 039 del 2019)

Atentamente:

CARLOS FELIPE PARRA ROJAS
C.C 1.098.674.983 de Bogotá D.C.

Elaboro: Hector Manuel Castellanos Mantilla

CONTRATO 092 DEL 2021

Contratante: Invisbu

Contratista: Ariete Ingeniería y Construcción S.A.S.

Plazo inicial: Cuatro (04) meses

Valor: $1.330.204.941

Objeto: Mejoramiento de viviendas urbanas en cuatro barrios del Municipio de Bucaramanga

- El contrato fue suscrito el día 29 de diciembre del 2021, no obstante, al mismo no se le dio acta de inicio sino hasta el 15 de febrero del 2022, **CASI DOS MESES DESPUES DE HABER CELEBRADO EL CONTRATO. ¿CUAL ES EL MOTIVO DE LA DEMORA? ¿POR QUÉ EN ESE MOMENTO NO SE INICIO NINGUN TIPO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PARA CONMINAR AL INICIO DE LA EJECUCIÓN?**

- El contrato contemplo la entrega de un anticipo correspondiente al 40% del valor total del contrato, es decir, un equivalente a $532.081.976.

- La ejecución tenía como cronograma inicial lo siguiente:

BARRIO	Cant. Mejoramientos	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
Villa Mercedes	50	14/03/2022	10/05/2022
Altos del Kennedy	38	17/03/2022	19/04/2022
Granada	6	02/05/2022	16/05/2022
Rincón de la Paz	33	14/03/2022	27/05/2022

- El 12 de mayo del 2022, el Interventor del contrato de obra presento informe de incumplimiento para que la entidad iniciara proceso administrativo sancionatorio, en el cual, establecieron un perjuicio por el atraso presentado en cuantía de $60.473.164:

El perjuicio causado a la Entidad, por el atraso que presenta el contratista a la fecha está estimado en **$ 60.473.164,35**, lo cual equivale al costo de la interventoría para este contrato, por un plazo de 2 meses de ejecución.

Pero además, considero necesario la imposición de multa por valor equivalente a $133.020.494:

A la fecha de elaboración del presente informe, es procedente la imposición de una multa equivalente al tope máximo permitido, es decir **$ 133.020.494,10**, que equivale al 10% del valor del contrato, teniendo en cuenta que el valor calculado según los días de incumplimiento supera el tope máximo permitido, ya que presenta mas de 10 días de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, de la siguiente manera:

- Esta solicitud se elevó toda vez que el contratista presentaba un avance de obra del 7,5% :

Mejoramientos Intervenidos	29 viviendas
Mejoramientos Intervenidos Activos	15 viviendas
Mejoramientos intervenidos inactivos	10 viviendas
Mejoramientos Terminados al 100%	4 viviendas
Mejoramientos sin iniciar	98 viviendas

El día 04/05/2022, en acta de comité, quedo claro que la obra presentaba un atraso preocupante, ya que solo contaba con el 7.5% ejecutado vs 83.7% programado, por lo

- En consecuencia, el día 02 de junio del 2022 se adelanta audiencia del procedimiento administrativo sancionatorio en virtud del artículo 86 de la ley 1474 del 2011, en la cual no se impuso ninguna sanción, sino simplemente se suspendió para hacerle seguimiento a los compromisos adquiridos por el contratista, que básicamente se resumen en ponerse al día en el término de un mes que el lapso que le llevo realizar la caracterización de las viviendas:

> Una vez reiniciada la audiencia, el Director indica que con el objetivo de poder realizar todo lo posible para procurar la satisfacción de las necesidades de la comunidad con este proyecto, la única prorroga posible para el contratista, bajo el entendido que se compromete a organizar el cronograma de ejecución de la forma mas efectiva posible, sería de 30 días, lo cuál implica previamente la necesidad de contar con recursos para poder adicionar el contrato de la interventoría.
>
> Por esta razón, se haría necesario suspender el contrato por un término indefinido, que se estima en unos 20 a 30 días, mientras se procede a modificar el proyecto de inversión, y con ello gestionar los recursos necesarios para adicionar el contrato de la interventoría, para posteriormente reanudar el contrato y realizar la prorroga correspondiente.
>
> En este sentido, se acuerda con la interventoría y contratista, quien manifiesta estar de acuerdo con la prorroga y la suspensión, lo cual le dará tiempo de organizarse técnica y administrativamente, que se adelantaran las labores de terminación de las casas que se encuentran casi listas hasta el día Lunes 06 de Junio de 2022, para no afectar a los beneficiarios que tienen sus casas intervenidas, y a partir del día 07 de junio se suspenderá el contrato hasta que se cuente con los recursos para adicionar la interventoría y con ello poder realizar la prorroga del contrato de obra por 30 días.
>
> Frente a lo anterior, se le indica al contratista que es viable que proceda a realizar la gestión de acta parcial y cobro para facilitar su flujo de caja mientras el contrato se reinicia, y con ello podrá terminar las actividades que se encuentran pendientes de terminar en este momento.

- El 13 de julio del 2022, se presentó informe interventoría, sin embargo, el mismo presenta las siguientes irregularidades:

1. En este informe se habla de un avance de ejecución del 22,48%, sin embargo, hay que recordar que el proceso se encontraba suspendido y que para la fecha en que se adelantó el proceso sancionatorio, se habló de que solo estaba ejecutado un 7,5%, esto quiere decir, que en 4 días, el contratista adelanto casi un 15% de avance, lo cual es improbable en vista de la dinámica presentada por el mismo. Esto solo se entiende, si durante la suspensión, se permitió la ejecución de actividades con el fin de que el contratista trata de ponerse al día, de tal manera que se camuflo la ejecución con una suspensión de papel pero no real.

2. Al contratista para esta época se le había entregado ya $412.627.000 millones del anticipo, pero este no tenía un avance de obra sino únicamente del 7,5%, esto demuestra que la entidad debió tomar acciones para declarar el incumplimiento y evitar un posible detrimento fiscal. Pero además, se autorizó la entrega de la Orden

No 08 el 13 de junio del 2022 por $26.882.312, día en el que el contrato ya se encontraba suspendido, por lo tanto, no era posible adelantar ningún tipo de actividades que requieran el giro de recursos.

3. Según el interventor, el giro de los dineros se ha ido en material y mano de obra, sin embargo, de acuerdo a las intervenciones de la comunidad, existen personas que han trabajo en las diferentes cuadrillas a las que aún se les adeuda su labor, lo cual denota una indebida verificación del cumplimiento de dicha inversión.

- Posterior a ello, el día 24 de agosto del 2022, se autoriza la Cesión del contrato de obra No 092 del 2021, en el cual, la entidad por acto administrativo, permite que el mismo siga siendo ejecutado por el CONSORCIO URBANAS IC 2022 proponente compuesto por INFRAESTRUCTURA Y VIAS S.A.S. y CIVIL ABS CONSTRUCCIONES S.A.S.

- Para este punto, y de acuerdo a lo enunciado por la interventoría en documento del 12 de septiembre del 2022, el cesionario, es decir, CONSORCIO URBANAS IC 2022 informo que no sería responsable por el pago de deudas y obligaciones económicas dejadas por el cedente, situación que debió contemplar la entidad al momento de la cesión y blindarse frente a posibles reclamaciones a futuro. Pues cada uno de los trabajadores bajo el principio de solidaridad puede llegar a demandar al INVISBU, generando de esta manera, una serie de perjuicios adicionales a los ya evaluados y frente a los cuales la entidad no hizo nada.

- El contrato fue suspendido el día 31 de agosto del 2022, el día siguiente al que fue cargada y aprobada la cesión en la plataforma de contratación, durando inactivo por mes y medio, reiniciándose hasta el pasado 11 de octubre.

Reactivar el contrato	11/10/2022 7:47 PM *(UTC -5 horas)*	11/10/2022 9:31 PM *(UTC -5 horas)*	Publicados	3		Registro
Suspender el contrato	31/08/2022 9:46 AM *(UTC -5 horas)*	1/09/2022 3:22 PM *(UTC -5 horas)*	Publicados	3		Registro
Ceder el contrato	30/08/2022 3:03 PM *(UTC -5 horas)*	31/08/2022 9:46 AM *(UTC -5 horas)*	Publicados	3	Ver	Registro

- El 14 de octubre se adelantó modificación al contrato, prorrogándose el tiempo de ejecución en 2,5 meses, pues según explica el contratista, aún faltaban por ejecutar 88 viviendas completas y 28 por terminar las labores que ya se habían iniciado. Es asi que se aprueba la prórroga hasta el 31 de diciembre del 2023.

- Pese a lo anterior, ese mismo día se debe suspender nuevamente el contrato de obra, pues si bien se aprobó al prorroga para el contratista, no se contaban con recursos para mantener vigente la interventoría, elemento indispensable para continuar su ejecución.

- El contrato se reinicia nuevamente el 27 de diciembre del 2023, sin que se justifique la superación de la situación que dio origen a la suspensión, por lo que no se cumplen con los requisitos establecidos para tales fines. Peor aún, en ese mismo documento se informa que la interventoría tambien será cedida:

4. Que, el contrato de Interventoría de obra No. 093 de 2021 tiene como contratista actual a la firma EQUILÁTERO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S, identificado con NIT No. 901.272.510-1, representado legalmente por ADRIANA ESTHER JAIMES MEJÍA; que será cedido a la firma FF CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA S.A.S, identificada con NIT No. 901.382.452-2 representada legalmente por VIOLET LEIVA BENACHI.

- Finalmente, y como era de esperarse, el contrato era imposible cumplirlo en los tiempos previstos, por lo que recurriendo a la figura de la suspensión, el 29 de diciembre del 2022, nuevamente se procede a su suspensión para evitar que se cumpla el plazo de ejecución del contrato, la cual, hoy en día aún se mantiene. Esto quiere decir, que un contrato que estaba presupuestado para cuatro meses, ya lleva un año y tres meses de suscrito y solo presenta un avance de 22,48%, con 88 viviendas completas por ejecutar y 28 por terminar, con sobrecostos en la interventoría debido a la demora en la ejecución y sin sanciones a los responsables de dicha situación, pues se desconoce la existencia de sanciones por parte de la entidad contratante.

Aquí surgen varios cuestionamientos:

¿Qué paso con el proceso sancionatorio? ¿Qué actuaciones adelanto la administración después de transcurrido el mes de plazo que se había otorgado? ¿Como es que se permitió la cesión si estaba vigente un proceso para declarar el incumplimiento? No existe acto administrativo que haya determinado o no la responsabilidad del contratista? ¿Por qué no se tomaron medidas para evitar la asunción de mayores riesgos como los presentados con los trabajadores que aún no reciben su retribución? ¿Cómo se aprobó la cesión si se conocían estos inconvenientes?

Esto solo deja entrever un favorecimiento al contratista incumplido, pues cedió el contrato, no entrego la obra, no le pago a los trabajadores y la entidad, contando con todo el poder sancionatorio, no hizo nada al respecto y por el contrato, puso en jaque los recursos públicos, sin mencionar que tuvo que recurrir a mayor destinación de dineros para lograr pagar el adicional en tiempo de la interventoría.[1]

Elaboro: Hector Manuel Castellanos Mantilla

[1] https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=7030944&ide=4acb2855-eb95-433a-a3b0-ea586e70c1e9

CONTRATO 121 DEL 2022

Contratante: Invisbu

Contratista: Building S.A.S.

Plazo inicial: Cuatro (04) meses

Valor: $4.707.985.708

Anticipo: 30% ($1.412.395.712,4)

Objeto: MEJORAMIENTO URBANO Y RURAL EN EL MARCO DE LOS 400 AÑOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

- El contrato se suscribe el 29 de julio del 2022, sin embargo, solo se da acta de inicio un mes después, es decir, el 29 de agosto del 2022, teniendo como fecha estimada de terminación el 29 de diciembre del 2022.

- Revisada la ejecución del contrato, no se evidencia actuación alguna hasta la presentación de la cuenta correspondiente al primer pago que se efectuaría al contratista. Dicho pago fue avalado por un valor total de $321.148.589, el cual, según el Acta No 01 del Contrato de Obra 121 del 2022, corresponde al 9,74% de porcentaje ejecutado.

Valor Inicial del contrato	$ 4.707.985.708
Valor adicional al contrato	NA
Valor total del contrato	$ 4.707.985.708
Anticipo 30%	$ 1.412.395.712,4
Valor del servicio ejecutado presente acta	$ 458.783.699
Menos amortización anticipo (30%)	$ 137.635.110
Valor total a pagar presente acta	$ 321.148.589
Valor total ejecutado	$ 458.783.699
Valor por ejecutar	$ 4.249.202.009
Porcentaje ejecutado	9.74%

- Revisado el informe presentado por el Contratista y avalado por la Interventoría que sustentaron dicho pago, se evidencia lo siguiente:

BARRIO	NUMERO DE VIVIENDAS ENTREGADAS EN TOTAL	SIN EJECUCIÓN 0%	EN EJECUCIÓN 1% AL 50%	TERMINADAS SIN ENTREGAR 51% AL 99%	ENTREGADAS A SATISFACCIÓN 100%
CHORRERAS DE DON JUAN	13	1,00	2,00	2,00	8,00
GIRARDOT	11	0,00	0,00	5,00	6,00
MARIA PAZ	63	10,00	8,00	30,00	15,00
COLORADOS	25	0,00	0,00	25,00	0,00
MANUELA BELTRÁN	12	0,00	0,00	6,00	6,00
NORTE BAJO	16	2,00	2,00	6,00	6,00
SAN MARTIN	5	0,00	0,00	2,00	3,00
OMAGA 2	24	17,00	7,00	0,00	0,00
CANELOS	17	9,00	8,00	0,00	0,00
TRANSICIÓN	57	49,00	8,00	0,00	0,00
TOTAL DE VIVIENDAS	243	88	35	76	44

- Curiosamente, ese mismo día y faltando tres para que se terminara el plazo pactado para la ejecución total del contrato, el mismo se suspendió argumentando las fiestas decembrinas y a la escasez de materiales:

> 3. De acuerdo a la solicitud de la suspensión presentada por el contratista el día 15 de diciembre del 2022 y avalada por la interventoría el día 20 de diciembre del 2022, en donde se expresa los diferentes manifestaciones por parte de los beneficiarios de los mejoramientos de forma verbal y escrita, donde las festividades decembrinas se encuentran próximas y previendo las diferentes actividades de obra que se proyectan ejecutar en esta temporada dentro de cada una de las viviendas, la comunidad solicita no realizar la intervención de las mismas debido a las incomodidades que se puedan presentar durante estas fechas.
>
> 4. De igual manera la empresa contratista manifiesta y evidencia la escasez de materiales (enchapes), necesarios para la ejecución de obra debido a la situación de desabastecimiento nacional que se presenta y el retraso en la producción de los mismos, no es posible el cumplimiento de entrega de materiales por parte de los proveedores, para la correcta ejecución de obra.

- Se da reinicio al contrato de obra el 27 de febrero del 2023, fijando como fecha estimada el 28 de febrero del 2023, siendo inminente que se daría otra prorroga, la cual se dio por tres (03) meses, es decir, prácticamente igual al tiempo inicial. Pero además, un adicional en la interventoría, lo cual, es un sobrecosto para lograr la correcta ejecución de la labor contratada, reiterando que en este punto, el avance de la misma es deficiente.

Aquí surgen varios cuestionamientos:

¿Cuáles son las razones por las cuales, desde la entidad contratante no se adelantó ningún proceso administrativo sancionatorio cuando era claro que el avance y ejecución del contrato no se cumpliría en los tiempos establecidos? ¿Existe informe de interventoría sobre los constantes retrasos? ¿Se presento algún requerimiento al contratista? .[1]

Todo esto de la mano de las denuncias recibidas en donde se evidencias que las obras se dejaron pausadas, no se han reanudado las mismas y se les ha informado a los beneficiarios que los valores presuntamente destinados para cada vivienda se han disminuido.

Elaboro: Hector Manuel Castellanos Mantilla

[1] https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=7300415&ide=4acb2855-eb95-433a-a3b0-ea586e70c1e9